

**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripción en Madrid*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Señora: Por Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se sirvió V. M. acordar la creación de una Junta compuesta de cinco individuos, tres eclesiásticos y dos seglares, para que entendiese en todo lo relativo á la ejecución de la ley de dotacion del culto y clero expedida en 23 de Febrero anterior, y con especialidad en el cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 5.º Se prevenia en este artículo que estuviese á cargo del clero la administracion, recaudacion y distribución de los productos destinados á su sostenimiento y el del culto, por los medios que tuviese á bien señalar el Gobierno, reservándose á este la intervencion necesaria para su conocimiento y demas fines convenientes.

Instalada la Junta, procedió á practicar las operaciones necesarias para llenar cumplidamente su cometido, y desde entonces ha continuado conociendo en cuantos incidentes tuvieron lugar con motivo de la dotacion del culto y clero bajo la inmediata inspeccion y dependencia del Ministerio de mi cargo.

Promulgada la nueva ley en 20 de Abril de 1849, y dictadas las disposiciones necesarias para su ejecución, en nada se prejuzgó la existencia de la Junta que actualmente se halla en el ejercicio de sus funciones, aunque sin intervenir en la administracion establecida en consecuencia de dichas disposiciones.

Como por Real decreto de 29 de Octubre del mismo año y otras órdenes posteriores se deslindaron las facultades que corresponden en este importante asunto á cada uno de los Ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda, quedando solo á cargo del segundo el conocimiento de las cuestiones que se promuevan para hacer efectivos los recursos consignados por la ley hasta su entrega á los Prelados diocesanos, claro es que la existencia de la expresada Junta ha llegado á ser innecesaria, puesto que basta para resolver aquellas cuestiones el exámen de los expedientes que al efecto se instruyan por las oficinas de Hacienda. Siendo las demas que susciten, ya sobre la formacion de presupuestos de obligaciones, clasificacion de iglesias parroquiales, calificacion de derechos del personal del clero, aumento ó supresion de parroquias, ó ya sobre cualquiera otro punto que no se refiera única y exclusivamente á las atribuciones cometidas al Ministerio de Hacienda, de la peculiar competencia del de Gracia y Justicia, al mismo corresponde proponer á V. M. el mejor modo de llevar á efecto la ejecución de la ley en esta parte en la forma que lo juzgue conveniente. En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto para que se suprima la Junta actual de dotacion del culto y clero, creyendo de su deber hacer mencion á V. M. del esmerado celo, laboriosidad é inteligencia con que se han conducido todos sus individuos en el desempeño de su encargo.

Madrid 6 de Marzo de 1850.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

**REAL DECRETO.**

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de dotacion del culto y clero

creada por Mi Real decreto de 23 de Mayo de 1845 queda suprimida.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se adoptarán las disposiciones oportunas para formar el inventario y hacer la entrega á quien corresponda de los papeles y efectos existentes en aquella dependencia.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Real orden.*

Para evitar los inconvenientes y falta de uniformidad que en la práctica resultan de la facultad que tienen los Magistrados, Jueces y promotores que son nombrados para otros destinos de continuar ó no, como mas les convenga, ejerciendo los suyos respectivos hasta la llegada de su sucesor, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los funcionarios del orden judicial que fueren ascendidos, trasladados ó nombrados para alguna comision incompatible con el ejercicio de su cargo, cesen en el desempeño de este tan luego como les sea comunicada la orden del nuevo nombramiento por la Autoridad á quien compete, salvo cuando por exigirlo así el bien del servicio se disponga otra cosa expresamente.

Madrid 8 de Marzo de 1850.—Arrazola.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**

*Instrucción pública.—Negociado 4.º*

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de lo informado por esa Real Academia en su comunicacion de 28 de Enero último, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1848 respecto de los Directores de caminos vecinales que opten al título de maestros de obras, se ha dignado resolver que en lo sucesivo todos los individuos de aquella clase que soliciten el expresado título deberán sujetarse, en cuanto al exámen que han de sufrir ante alguna de las Academias de bellas artes, á las materias que exige para la carrera de maestros de obras el Real decreto de 31 de Octubre último, por el cual ha tenido á bien S. M. reorganizar estas enseñanzas dependientes de las citadas Academias.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de la Academia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1850.—Seijas.—Sr. Presidente de la Real Academia de San Fernando.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

*Direccion de Gobierno.—Proteccion y seguridad pública.*

El Inspector de la Guardia civil participa á este Ministerio que el Teniente del cuerpo establecido en Talavera de la Reina, en union del Alcalde-Corregidor, ha capturado á los criminales Francisco Garay y Santiago García, cogiéndoles cuatro cananas, porcion de pólvora y otros varios efectos.

Tambien da parte de que el Comandante situado en Huesca, acompañado del Juez de primera instancia y del promotor fiscal, habia conseguido la captura de los ladrones que el dia 21 de Febrero último maltrataron y robaron al cura de Blecua.

Asimismo dice que el cabo comandante del puesto de Estepa, José Franco, ha cogido á Juan Sanchez Molina y Juan Lopez Rosado, autores de un robo hecho en el pueblo de Manisaleda, habiendo rescatado una escopeta, 406 rs. y otros efectos.

Segun comunicacion del mismo Inspector con referencia

al Comandante de la provincia de Zamora, el cabo del destacamento de Bermillo se ha apoderado de cuatro hombres y una muger que habian robado á un vecino de Palazuelo, de quienes recuperó los efectos robados.

El Gobernador de la provincia de Leon manifiesta que el Teniente de la Guardia civil D. Froilan García, Jefe del destacamento de Astorga, acompañado de cuatro alguaciles del juzgado y auxiliado del Alcalde de San Roman de la Vega, capturó á los autores del robo cometido en el mismo pueblo en casa de Miguel Cuervo, estando ya entregados á los Tribunales los sujetos siguientes: Isidro Dominguez, Domingo Cuervo, Antonio Cuervo, Agustin Gonzalez Pedrosa, Roque Cuervo, Baltasar Gonzalez, Manuel Vega, alias Dios, Antonio Gonzalez Pedrosa, Santos Cuervo, Pablo Cuervo y su hijo Baltasar Cuervo.

El de la provincia de Ciudad-Real participa que las partidas de paisanos dispuestas por los Alcaldes de Abenojar, Almodovar, Cabezardos, Corral, Pozuelos y Lacernela pudieron rescatar á un vecino de Cazalla, de quien varios ladrones se habian apoderado para exigirle una gran cantidad.

Tambien dice que el Teniente de la Guardia civil Don Castor Alvarez ha detenido en el valle de Alcudia á diez hombres, sospechosos de haber tenido parte en el robo del sugeto rescatado.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.**

Para llevar á efecto lo determinado por Real orden de 5 de Diciembre de 1843, relativa á la admision en Segovia de caballeros cadetes supernumerarios externos del cuerpo de artillería, se observarán las reglas siguientes, que deberán empezar á regir desde el 15 de Mayo de 1850, quedando sin efecto el concurso que debia celebrarse el 1.º de Octubre de este año:

Artículo 1.º Su edad al tiempo de sentarle su plaza no ha de bajar de 16 años, ni exceder de 20.

Art. 2.º Para ser admitido cadete se requiere estar vacunado si no ha pasado las viruelas, y ser reconocido por el facultativo para asegurarse de su aptitud fisica.

Art. 3.º Tambien se requiere la prévia aprobacion de los documentos de certificacion que siguen:

1.º Las seis partidas de bautismo de sus padres y abuelos, legalizadas por tres escribanos.

2.º Las tres fes de matrimonio de sus padres y abuelos con igual legalizacion, debiendo ser dadas estas partidas, asi como las de bautismo, por los curas párrocos y no por sus tenientes, á no mediar ausencia ó enfermedad de aquellos: se exceptúan de esta regla las parroquias de Madrid en que los tenientes mayores estan autorizados para ello, y las parroquias en que por ser curas de e las algunos cabildos hace de cura el teniente ó vicario; pero tanto esta circunstancia como la de estar ausente ó enfermo el párroco, en el caso de que las partidas se extiendan por los tenientes en cualquiera otro pueblo, deberá expresarse en el encabezamiento de dichos documentos.

3.º Una informacion auténtica recibida en el pueblo donde vivieren ó hubiesen vivido sus padres y nacido el pretendiente, hecha ante la justicia ordinaria, con cinco testigos de excepcion, por la que haga constar ser limpios de sangre y de oficios mecánicos por ambas líneas: esta informacion deberá ser aprobada por las mismas justicias, intervenida por el síndico procurador general y legalizada por tres escribanos.

4.º La fe de bautismo del mismo pretendiente, con igual legalizacion, para justificar su edad. Todos los documentos han de ser originales, y de ningun modo se admiten testimonios.

Art. 4.º Si el pretendiente fuese cadete ú Oficial de ejército, bastará su nombramiento ó Real despacho; si caballero cruzado de las órdenes militares, su fe de bautismo y testimonio del título expedido por el Real Consejo de las Ordenes.

Si fuese hermano de otro admitido en la compañía, bastará su fe de bautismo.

Si el padre del pretendiente fuese Oficial de ejército ó caballero cruzado, bastarán iguales documentos que los anteriores para justificar las pruebas de esta linea.

Si el padre ó la madre fuesen hijos de los comprendidos en el caso anterior, bastarán iguales documentos para el mismo objeto.

Art. 5.º Debiendo vivir en Segovia fuera del colegio mantenidos á sus expensas interin cursan los años de estudios de la escuela especial, se obligarán sus padres ó tutores:

1.º A su decente manutencion.

2º A entretenerles las prendas de vestuario y equipo siguientes:

Una gorra de cuartel.  
Un gaban de paño azul.  
Una casaquilla de uniforme.  
Una forrajera de oro.  
Dos pares de pantalones de paño azul.  
Dos id. de botines de id.  
Cuatro id. de pantalones de lienzo.  
Dos id. de botines de id.  
Dos levitas de paño azul.  
Un chacó de gala completo.  
Uno id. de hule.  
Un machete.  
Un tahali.  
Un par de cordones de divisa con caponas.  
Los libros de las materias que se estudian en la academia.

3º A satisfacer por semestres adelantados 60 rs. mensuales para los precisos gastos del establecimiento.

Art. 6º Para asegurar lo dispuesto en el artículo anterior presentarán los padres ó tutores al Ayudante mayor una escritura de fianzas, ó bien depositarán en equivalencia en la caja del establecimiento la cantidad de 1448 reales vellón, cuyo depósito ó escritura de fianzas con la nota de su cancelación se le devolverá á la salida de la academia.

Art. 7º Para facilitar estas operaciones y responder del pago de los semestres, los padres ó tutores nombrarán un apoderado contribuyente y vecino de Segovia.

Art. 8º Los cadetes que tengan en Segovia sus familias y vivan con ellos estarán exentos de nombrar apoderado y del depósito de la caja ó presentación de escritura de fianzas, siendo las familias responsables de su decente porte y pago de los 60 rs. mensuales. Los Oficiales del ejército presentarán sus Reales despachos en lugar de los documentos y depósito que expresa el artículo anterior.

Art. 9º Los que reunan estas circunstancias y desean seguir la carrera de artillería, sean hijos de particulares, cadetes del colegio general militar de todas armas ú Oficiales del ejército, se presentarán en Segovia el día 14 de Mayo al Excmo. Sr. Subdirector del colegio, Capitan primero y segundo, profesor primero, Ayudante mayor y secretario de la Junta gubernativa.

Art. 10. Previos los requisitos expresados aprobados en Junta gubernativa, se procederá al examen de ingreso el día 15 de Mayo ante la Junta de profesores de la academia de las materias señaladas en el primero y segundo semestre del primer año, y primero del segundo del plan de estudios adjunto; en el bien entendido que será reprobado todo aquel que no obtenga precisamente la nota de *Bueno*, *Muy bueno* ó *Sobresaliente* en matemáticas, y la de *Mediano* en las materias restantes.

Art. 11. No será admitido ninguno que no obtenga las censuras expresadas en las materias señaladas en el primero y segundo semestre del primer año y primero del segundo del plan de estudios; pero si algun candidato quisiese examinarse de dos y medio, tres y medio años, lo hará así presente al tiempo de presentarse al Director de estudios para que tenga lugar dicho examen.

Art. 12. Si algun candidato tuviese menos de 16 años de edad será admitido al examen de que trata el art. 10 y 11, pero con la precisa condicion de entrar como cadete interno en la forma que expresa el reglamento de pretendientes, que los interesados hallarán gratis en las subinspecciones de los cinco departamentos de artillería. Los que se encuentren en este caso lo harán así presente al tiempo de su presentación, y disfrutarán la ventaja de ocupar con preferencia plaza de número, si hubiese vacante, ó la primera que ocurra en el caso de no haberla en el momento.

Art. 13. Los candidatos que fuesen aprobados serán propuestos á S. M. para cadetes externos, y se les sentará su plaza tan luego como se reciba la Real orden de su nombramiento, desde cuya fecha se les empezará á contar su tiempo de servicio si procediesen de la clase de paisanos.

Art. 14. Los reprobados en este examen no podrán ser examinados segunda vez sino en el concurso del año siguiente, si su edad lo permite, y si en este lo fuesen tambien no serán admitidos nuevamente.

Art. 15. Los Oficiales del ejército ó procedentes del colegio general militar que deseen presentarse al concurso de 15 de Mayo solicitarán de sus respectivos Directores la correspondiente licencia, á quienes se dará el oportuno aviso de los que fueren aprobados para que sean dados de baja en sus cuerpos por fin de Junio, respecto á que serán altas en la academia en sus mismos empleos desde 1º de Julio siguiente.

Art. 16. Los que se presenten al concurso llevarán un pase del Director general de artillería; mas si les causase extorsion el hacer un viaje á Madrid con este solo objeto, se presentarán sin el pase, y con el aviso que dé el Jefe del cuerpo que mande en Segovia de la presentación del candidato se le extenderá este documento.

Art. 17. Los cadetes del colegio general militar no pueden optar á ingresar en la academia de artillería en otra forma que la prevenida en el reglamento del mismo colegio general, y la prevenida tambien por la Real orden de 5 de Diciembre de 1843.

Art. 18. Los que hayan sido aprobados continuarán sus estudios asistiendo á las clases establecidas dentro del colegio, hasta que siéndolo tambien de las materias que abraza el plan de estudios en la escuela especial pasen á la de aplicacion con el empleo de Subtenientes de infantería, en donde permanecerán de alumnos otros dos años, al fin de los cuales obtendrán el empleo de Tenientes con destino á las secciones del mismo.

Art. 19. El que pierda dos años seguidos ó tres con intervalo será despedido del colegio, á no ser que el atraso proceda de enfermedad, y no será admitido en los concursos siguientes. Pero cuando el atraso proceda de conocida desaplicacion y abandono en los estudios, que no se espere su correccion, podrá la Junta gubernativa proponerle para su separacion del colegio, aunque no haya bajado de clase las veces expresadas.

Art. 20. Despues de sentada su plaza, y cuando el Excmo. Sr. Director general remita su nombramiento, nadie podrá despedirle del colegio sin expresa orden de S. M.

Las materias del curso de estudios son las siguientes:

*Primer año de escuela especial.*

Primer semestre. Leer y escribir con buena ortografía.—Gramática castellana.—Aritmética.—Sistema de numeracion.—Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros, quebrados, decimales y denominados.—Modo de determinar el máximo comun divisor de dos ó mas números.—Algebra.—Suma, resta, multiplicacion y division de las cantidades literales enteras y fraccionarias, y máximo comun divisor algébrico.—Traducir el francés.—Baile.

Segundo semestre. Elevacion á potencias y extraccion de raíces de las cantidades numéricas y expresiones algébricas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias.—Teoría y resolucion de las ecuaciones de primero y segundo grado.—Razones, proporciones y progresiones.—Teoría de los logaritmos, con el manejo de las tablas.—Traducir el francés.—Baile.

*Segundo año.*

Primer semestre. Geometría.—Propiedades de las líneas rectas y circulares, de los ángulos, de los planos.—Medicion de las líneas, de las áreas terminadas por líneas rectas ó circulares.—De la superficie y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos.—Geografía é historia.

Segundo semestre. Trigonometría rectilínea y prácticas de geometría.—Líneas trigonométricas, composicion y manejo de las tablas trigonométricas.—Fórmulas trigonométricas y resolucion de triángulos. Aplicaciones de la trigonometría plana á la geodesia.—Descripcion y uso de los principales instrumentos para medir líneas y ángulos.—Medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes, ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera.—Levantamiento de planos de corta extension con la plancheta ó por medio de goniómetros.—Segunda parte de algebra.—Permutaciones y combinaciones.—Forma del producto de varios factores binomios.—Binomio de Newton.—Ecuaciones determinadas en general.—Trasformaciones que pueden sufrir estas.—Resolucion de las ecuaciones numéricas determinadas.—Límite de sus raíces.—Señales para conocer el número y clase de estas.—Método para hallar las raíces cuando la ecuacion las tenga reales, enteras ó fraccionarias, iguales ó desiguales.—Dibujo topográfico.

*Tercer año.*

Primer semestre. Séries.—Geometría analítica de dos y tres dimensiones.—Dibujo.

Segundo semestre. Cálculo diferencial.—Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva lineal. Dibujo geométrico.

*Cuarto año.*

Primer semestre. Cálculo integral.—Estática.—Ciencias naturales: en ellas se comprende de física, nociones generales y un exacto conocimiento de los cuatro flúidos imponderables.—Química, su nomenclatura mas moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y químicas de los cuerpos simples metaloides y sus acciones reciprocas, hasta la teoría de la combustion exclusiva.—Dibujo: en él se comprende mayor práctica que en el expresado para el tercer año.

Segundo semestre. Dinámica hidrostática é hidrodinámica.—Química: combustion, cuerpos simples metálicos, hasta el estaño inclusive.—Mineralogía: nociones generales sobre los caracteres de los minerales &c., hasta concluir el género silicato.—Dibujo.

En el examen de estas materias no se admitirá en matemáticas, en primero y segundo año, otra censura que las de *Bueno*, *Muy bueno* y *Sobresaliente*: en los demas años y demas materias se admite tambien la de *Mediano*.

Si algun aspirante al examen de dos años se hallase en disposicion de ser examinado de la trigonometría esférica con sus aplicaciones á la geodesia, le será de particular recomendacion.

Los libros en castellano que tratan estas materias con la extension suficiente para satisfacer al examen de estas materias, son: para la aritmética y algebra los de *Lacroix*, *Odrizola* ó la obra grande de *Valajo*; para la geometría estos mismos ó *Legendre*; para trigonometría rectilínea los tres primeros, y para la trigonometría esférica, prácticas de geometría y aplicaciones de la trigonometría á la geodesia, *Odrizola*; para la geometría descriptiva *Vandarán Vallés* ó *Leroy*, y para la química *Frasno*; pudiendo estudiar por cualesquiera otras obras, con tal que abracen las materias dichas con la extension que tienen en los referidos autores; pero solo por el texto de *Odrizola* serán examinados de las materias del tercero y cuarto años.

Las materias que se estudian en la escuela de aplicacion en los dos años que dura el curso de esta academia, despues de ascendidos los cadetes á Subtenientes alumnos, son: la mecánica aplicada, fortificacion permanente y de campaña, artillería, ciencias naturales, tática sublime, manejo de papeles y documentacion, ejercitándose en el levantamiento de planos sobre el terreno y prácticas de artillería.

Madrid 7 de Marzo de 1850.—El Coronel, Teniente Coronel, secretario interino, José de Urbina Daoiz.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Se ha publicado con Real permiso la ordenanza de S. M. para el régimen y gobierno militar de las matriculas de mar, adicionada con notas y un apéndice por D. José Marcelino Travieso, la que se halla de venta en el despacho de este establecimiento, calle de Alcalá, núm. 56, al precio de 12 rs. rústica.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Se saca á pública subasta en los días 31 del corriente y primer domingo de Abril el arriendo del portazgo de la Puebla de Valverde, sito en la carretera de esta ciudad á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad de 36,000 reales en cada uno. Los licitadores podrán enterarse de los pliegos de condiciones y aranceles que estarán de manifies-

to en la secretaría de Gobierno, en cuyo local se celebrará aquel acto á las doce de los expresados días.

Teruel 5 de Marzo de 1850.—El Gobernador, Ramon Membrado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

De Real orden, y por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, se sacan á pública subasta 4250 pinos de pinares llanos, jurisdiccion de Peguerinos, partido de Cebreros, provincia de Avila, tasados:

Clases de maderas.	Número de árboles.	Precio de cada uno.	Total valor. Rs. vn.
Medias varas.....	155	á 30	4,650
Pies cuartos.....	407	á 24	9,768
Tercias.....	4,177	á 20	23,540
Sierra.....	457	á 20	9,140
Sesmas.....	374	á 16	5,984
Viguetas.....	754	á 12	9,048
Maderos de á seis...	824	á 10	8,240
Idem de á ocho.....	108	á 8	864
Totales.....	4,250	»	71,168

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta acuda con sus proposiciones, que se admitirán siendo arregladas á las condiciones de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento de esta capital, y tambien en la villa de Peguerinos; teniendo entendido que para su doble remate en ambos puntos se ha señalado el sábado 16 de Marzo próximo, y hora de doce á una, en las casas respectivas consistoriales.

Segovia 16 de Febrero de 1850.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.—Romualdo Becerril, secretario

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Gomez de Leis, del Consejo de S. M., su secretario honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por el Sr. General D. Diego García Londoño, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el de la publicacion del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador á usar del que les asista sobre la adjudicacion de dichos bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que haya lugar en su perjuicio.

Puerto de Santa María 28 de Febrero de 1850.—José Gomez de Leis.—Por mandado de S. S., Francisco Chile.

D. Patricio Agundez, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Saez, alias Urbano, natural y vecino de Requena, reo ausente, contra quien se sigue causa en este juzgado y actuacion del que refrenda sobre hurto de una yegua de Santos Sanchez, vecino de Moya, el día 19 de Agosto de 1849, para que comparezca en el mismo dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, á contestar á los cargos que del sumario le resultan; pues verificándolo se le oirá en justicia, y de lo contrario se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, parándole iguales perjuicios que si se hiciese en su persona.

Dado en Cañete á 28 de Febrero de 1850.—Patricio Agundez.—Por su mandado, Juan Manuel Jimenez Charvarría.

D. José María Montalvo, Gobernador y Subdelegado de Rentas nacionales de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Lopez Pelegrin y Martinez y á su esposa Doña María Pascuala Malo, administrador que ha sido el primero de la estafeta de correos de Molina de Aragon, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde la insercion de un ejemplar de este edicto en la *Gaceta* oficial del Gobierno, se presenten en el juzgado de esta Subdelegacion para enterarles del estado de la ejecucion que contra sí tienen pendiente en el mismo promovida á instancia del fiscal de la Hacienda sobre reintegro á esta de la cantidad de 10,500 rs. vn. en que el Pelegrin resultó alcanzado de su citado destino; en inteligencia que si no comparecen se les proveerá de un defensor de oficio de los bienes que les han sido embargados, con quien se entenderán las notificaciones y diligencias que en el expediente ocurran, al que se le dará el curso correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no aleguen ignorancia se expide este edicto.

Dado en Guadalajara y Marzo 4 de 1850.—José María Montalvo.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Francisca Cerveto, viuda del Intendente que fue de ejército D. José María Segovia, así como á los acreedores de este, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma ante el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á todos aquellos que se crean con derecho á obtener y disfrutar los bienes de la capellanía titulada de Misa de Alba que fundó en la parroquia de Santo Tomas de la villa de Castro-Fuerte en el año de 1637 Jacinto Hernandez, y posee en la actualidad el presbítero D. Tomas de Castro, vecino de dicho pueblo, lo verifiquen en este tribunal y escribanía del actuario dentro del término de 30 días, conta-

dos desde que tenga efecto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo realizado seguirá su curso el expediente que ha sido promovido á instancia de Antonio Fernandez, vecino de la villa de Valderas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Don Juan y Febrero 27 de 1850.—V. B. Valle.—El actuario, Juan García.

D. Pedro Chacon, Mariscal de campo de los ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos &c. &c., con acuerdo del Sr. D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de guerra de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento abintestato de D. Gabriel Celestino Gonzalez, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería retirado en la villa de Poza, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este Tribunal por medio de procurador competentemente autorizado á usar del que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 6 de Marzo de 1850.—Pedro Chacon.—Vicente Miguel Vigil.—Por mandado de S. E., Agustin de Espinosa.

D. Jacobo Varela Sanjurjo, doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Gaucin y pueblos de su partido.

Por el presente se convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dotacion de las capellanías fundadas en la villa de Cortes de la Frontera, por D. José Garcés y su consorte Doña Ana García la una, y por Don Francisco Fernandez Garcés, presbítero, la otra, para que en el término de treinta dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado á usar de su derecho, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de hoy en el expediente que se sigue á instancia de D. Cristóbal Garcés y García solicitando la adjudicacion de los repetidos bienes como de libre disposicion.

Dado en Gaucin á 25 de Febrero de 1850.—Jacobo Varela Sanjurjo.—Por su mandado, José María Benavente.

Licenciado D. José Gomez de Castro, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho al principal de un censo ascendente á 49,616, con réditos ánuos de 490 rs., impuesto por Lorenzo de Alva, el mayor; como apoderado de otro Lorenzo, su hijo, vecinos que fueron de la villa de San Juan de la Mata, en favor de Pedro Salvador Pérez y su esposa Antonia Feliciano Arredondo, que no consta de dónde fuesen vecinos, á cuya seguridad fueron hipotecadas varias fincas urbanas y rústicas, sitas en Leganés y su término, segun escritura otorgada en Madrid á 14 de Enero de 1761 ante el escribano D. Santiago Gutierrez de Aso, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Gobierno de la corte, se constituyan en este juzgado por la escribanía del que refrenda á deducir aquel de que se crean asistidos; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos oportunos mando publicar el presente.

Getafe 23 de Febrero de 1850.—Licenciado D. José Gomez de Castro.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

D. Jacobo Varela Sanjurjo, Doctor en jurisprudencia, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Gaucin y pueblos de su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Busetil, Cristóbal Rodriguez Valero, José Escaño Ramirez, Antonio Barroso, Manuel Cañavate Pordoy, José de Plana Rosa, Antonio Molina Ramirez y Juan Rojano Naranjo, individuos que fueron de la compañía de escopeteros de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias siguientes se presenten en este juzgado á tomar parte del cargo y culpa que les resulta en la causa criminal que se les sustancia por la muerte que dieron á Francisco Lopez Sierra, alias el Sordo, Manuel y Francisco Alvarez Romero, al tiempo de ser conducidos para la ciudad de Ronda; pues si lo hicieron se les oirá y administrará justicia si la tuvieren, y de lo contrario se les señalará los estrados de esta audiencia, en donde se les hará saber por su rebeldía, parándose en su entero perjuicio como si se les notificasen en su persona.

Gaucin 28 de Febrero de 1850.—Jacobo Varela Sanjurjo.—Por su mandado, Pedro Barroso.

En el juzgado de primera instancia de Mérida se sigue causa criminal de oficio contra José Enrique y José Rael, presos, á quienes fueron aprehendidas en despoblado y término de la villa de Lobon en 9 de Noviembre último cinco caballerías, habiendo resultado ser una de ellas de D. Alonso Grajera, vecino del Montijo, y las otras se hallan depositadas en esta ciudad, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo negro, lucero en frente, calzado del pie derecho y armiado del izquierdo, de siete cuartas y dos pulgadas, edad cerrada y con este hierro  recientemente hecho, y con cabezon de pesebre.

Una yegua, pelo castaño claro con cabos blancos, lucero cordon corrido y bebe en blanco, edad cuatro años, seis cuartas y media, hierro confuso, con jáquima de casco.

Otra yegua castaña, herrada de los cuatro extremos, un lunar blanco en el costillar derecho, de seis cuartas y media, de seis años, hierro de 9 y jáquima de casco.

Un jumento, pelo negro, bozo blanco, mediano, cerrado y picon.

Se desea por el juzgado saber sus legítimos dueños, por cuya razón se hace este anuncio, para que los que fuesen se presenten á reclamar dichas caballerías, á quienes se les

entregarán con la correspondiente justificacion de su procedencia.

Mérida 3 de Marzo de 1850.—Licenciado Julian Garcia Rodrigo.—Francisco Gonzalez.

D. Miguel Perez Montagudo, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á todas las personas que se creyeren con derecho á la propiedad de los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de la capellanía familiar fundada en la iglesia parroquial de Dos-Barrios por Antonio de Vega y María Roman, para que acudan á deducirle legalmente en este juzgado; con apercibimiento de que si no lo hicieron, pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 20 de Febrero de 1850.—Miguel Perez Montagudo.—Por su mandado, Pedro Guijarro.

Por segundo y último término de 15 dias se cita y emplaza á los que como acreedores se crean con derecho á los bienes que á su muerte dejase Doña María Francisca de Sales Elias Garcia, vecina que fue de esta corte, para que dentro de ellos le ejerciten en el juzgado de primera instancia que en la misma despacha el Sr. D. Miguel María Duran por la escribanía de número de D. Santiago de la Granja; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1850.—Granja.

D. Santos Navarro y Tariego, Juez de primera instancia del partido de Alcira &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia yacente de Lucía Garrigues, vecina de Carcajente, comparezcan á usar de su derecho por sí ó por medio de representantes legítimamente autorizados dentro del término de 30 dias y en la escribanía del actuario, en la cual penden las diligencias instadas por Bernardo Gomis y Martó sobre inventario y division de los bienes de dicha herencia; pues trascurrido dicho término sin haber comparecido, presentados los documentos que así lo acrediten, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á noticia de todos mando se inserte el presente en la *Gaceta*.

Dado en Alcira á 26 de Febrero de 1850.—Santos Navarro y Tariego.—Por su mandado, Ramon Barreda.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 3 de Marzo. — (De la Crónica.)

La divina Providencia oyó las preces religiosas que la Iglesia ha elevado estos dias demandando lluvia para nuestros campos. Si fervorosos han sido las súplicas que subieron á los Cielos, abundantes han sido los raudales de agua que de las nubes han descendido. Gracias sean dadas al Dispensador de todo bien. El infeliz labrador, que veía desaparecer del suelo que con sudor cultivara los frutos sembrados para alimento de sus hijos, derrama hoy lágrimas de alegría en lugar de las que el dolor hacia brotar ayer de sus ojos; sus manos, antes unidas para la súplica, se extienden hoy para recibir los dones que Dios le envía, para dar gracias al que es fuente inagotable de beneficios.

Los augurios de la codicia presagiaban males sin cuento, y la lluvia benéfica viene á reanimar nuestras plantas: los pronósticos de una desconfianza nada piadosa anunciaban una era de calamidades públicas, y el agua desarrolla los gérmenes de la produccion, y da vida á los campos, frondosidad á las plantas, colorido á las flores, trabajo al pobre, alimento al necesitado y halagüeña esperanza á todos.

La esperanza que la religiosa Andalucía funda en su devocion á la Madre de los pecadores ha obtenido al fin el premio de su justa confianza. Si Dios dilata el socorro de nuestras necesidades es porque nosotros no correspondemos á los designios de su Providencia.....; pero cuando acudimos á los templos para implorar sus favores, cuando en él depositamos nuestra confianza, cuando calmamos su enojo con preces, entonces la piedad sucede á la súplica, á la necesidad el socorro, á la demanda el favor.

Dios no se olvida jamas del pueblo que se acuerda de Dios.

Feria de Sevilla que ha de celebrarse en los dias 18, 19 y 20 de Abril de 1850.

Deseosa la Municipalidad de que la feria de Sevilla corresponda dignamente á la prosperidad y grandeza de una de las primeras capitales de España, proporcionando al comercio y á la agricultura un solemne mercado donde la contratacion tenga la amplitud y comodidad posibles, ha resuelto anunciarla en la forma de costumbre, publicando al mismo tiempo el programa de los premios que habrán de adjudicarse en la exposicion de ganados.

En el presente año han tenido los pastos un aumento considerable, y para mayor comodidad de los entradores los ganados deberán colocarse en la forma siguiente, á mas de la completa separacion que antes se ha observado. Para los potros y caballos enteros se destina el cuarto de las Playas de la dehesa de Tablada, lindante con el Guadalquivir, y en el cual hay un cercado muy á propósito para el reconocimiento de los potros, que reune ademas la circunstancia de poder ser vigilados por guardas á caballo que en las horas de la noche impedirán el extravío del ganado: para las yeguas todo el prado de Santa Justa, en donde hay un aguadero, y otro en el pilar de los caños de Carmona; y para los ganados vacuno, lanar y de cerda el resto de la dehesa de Tablada, y el terreno nuevamente adquirido llamado *La línea del tiro*, que tiene entradas por el lado del rio de Guadaira y por el de la Enramadilla, y su abrevadero en el mismo terreno: en este último no se admitirá el ganado de cerda, al cual queda señalada exclusivamente la dehesa de Tablada: las otras dos clases podrán dirigirse á

un punto ó á otro, segun acomode á los ganaderos y permitan sus extensas cabidas.

Firme tambien el Ayuntamiento en el propósito de ofrecer estímulo á la cria de ganados, y á fin de que no se interrumpa el laudable empeño con que los criadores se han disputado en los años anteriores los premios prometidos á los que presenten los animales mas á propósito para el mejoramiento de las castas, ha acordado celebrar la feria inmediata en la forma expresada en el siguiente programa:

El dia 16 de Abril á las once de la mañana estarán en la plaza de toros de esta ciudad todos los ganados que deban presentarse en la exposicion pública. No se admitirá ganado alguno sin que su conductor presente papeleta de estar inscrito en la matrícula abierta en el Ayuntamiento desde el dia anterior, la que se cerrará precisamente á la hora indicada, expresándose en aquella el nombre, apellido y domicilio del dueño y las señas particulares del ganado.

A las once y media en punto una comision del Ayuntamiento, acompañada de peritos en cada clase de ganados, procederá á hacer la clasificacion de los que hayan concurrido, y á las tres se adjudicarán los premios siguientes:

1º Uno de 5000 rs. al criador que presente el caballo español mejor para simiente y de mayor alzada, que tenga de cuatro á seis años cumplidos en las presentes yerbas.

2º Otro de 3000 rs. como *acesit* al criador dueño del caballo que se declare por los peritos como el mejor en segundo lugar, y que reuna las circunstancias que para el primero se exigen.

3º Otro de 2000 rs. al criador que presente el mejor caballo extranjero, acreditando tenerlo destinado á simiente, y que á juicio de los peritos reuna las circunstancias expresadas para el español, y sea á propósito para mejorar las castas. Si no hubiese opositores á este premio ó se declarase que los caballos presentados no reunen los requisitos necesarios para ser agraciados, se adjudicará al caballo español de simiente que se califique por el Jurado como siguiente en mérito al del *acesit* de que habla el anterior párrafo.

4º Otro de 4000 rs. al criador que presente los cuatro mejores potros sanos, cerriles, enteros, de una misma señal y de alzada de tres dedos cumplidos lo menos, y que no excedan de cuatro años, prefiriéndose en igualdad de circunstancias los de mayor marca.

5º Otro de 2000 rs. al criador que presente la mejor yegua española, mas bien formada, de mas alzada, y de la misma edad señalada al caballo.

6º Otro de 4000 rs. al criador que presente el mejor lote de diez carneros bastos, enteros, de una misma señal, que no pasen de dos años, del mayor peso sin lana, prefiriéndose entre los de igual número de libras los de menos edad.

7º Otro de 1000 rs. al criador que presente el mejor lote de diez carneros merinos, enteros, blancos ó negros, de una misma señal, criados en esta provincia, que no pasen de dos años, prefiriéndose en caso de igual peso el de mejor lana; si reuniesen dos ó mas las mismas circunstancias se adjudicará el premio por suerte.

8º Otro de 1000 rs. al criador que presente el mejor lote de diez carneros merinos, enteros, de una misma señal, cuyas lanas sean mas finas y de mejor calidad, prefiriéndose tambien las blancas á las negras, y en el caso de haber dos ó mas lotes en igualdad de circunstancias, se dará la preferencia al de menos años.

9º Otro de 1000 rs. al criador que presente el mejor asno de cuatro á cinco años, de mayor alzada, de mejores formas, mas sano, y que se halle aplicado á simiente.

Ademas de estos premios se adjudicará una alhaja de plata al dueño del mejor caballo que se presente de escuela española.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su augusto Esposo, deseando contribuir por su parte al fomento de la agricultura y á la brillantez de la exposicion, han determinado adjudicar los premios siguientes:

Uno de 4000 rs. al criador que presente el mejor potrillo cerril, entero y de alzada por lo menos de tres dedos cumplidos, que no exceda de cuatro años, prefiriéndose en igualdad de circunstancias el de mayor marca. Se excluirán para la competencia de este premio á los cuatro potros que fueren agraciados con el 4º que la municipalidad adjudica.

Otro de 2000 rs. al criador que presente el mejor lote de diez carneros enteros, de una misma señal, criados en esta provincia, cuyas lanas sean mas finas y de mejor calidad, prefiriéndose las blancas á las negras en igualdad de circunstancias: en el caso de haber dos ó mas lotes de iguales condiciones se dará el premio al de menos años.

Concluida la clasificacion saldrán de la plaza todos los ganados que no hayan obtenido premio, y los agraciados darán dos vueltas al circo para conocimiento y satisfaccion del público.

Ademas de los anteriores premios se adjudicará otro de 3000 rs. que SS. AA. se han dignado ofrecer al criador dueño del toro mas bravo, á juicio del jurado, de los ocho que de otras tantas ganaderías deben lidiarse en la tarde del 17 de Abril, dia siguiente al de la exposicion, los cuales serán de las castas mas famosas. En el caso de tener dos ó mas aquella cualidad en el mismo grado, se adjudicará el premio por suerte.

El ganado que se destine á la exposicion tendrá franca entrada desde el mencionado dia en las dehesas precitadas sin retribucion alguna: del mismo modo se admitirán desde el dia 17 todos los demas ganados que vengan á la feria.

Notas.—1º La comision del Ayuntamiento, en union de los peritos, será árbitra de decidir si los animales presentados reunen las circunstancias necesarias para optar á los premios ó entrar en competencia. Para la oposicion á cada premio habrán de presentarse por lo menos dos aspirantes, y solo podrá hacerse la adjudicacion á uno cuando el mérito del animal ó animales que se presenten fuere tal que no deje duda de que en el caso de haber tenido competidor se hubiera calificado de superior mérito.

2º Continúa la entera franquicia en la entrada y salida de los ganados y la libertad completa en las transacciones: compradores y vendedores no pagarán por tanto derecho alguno.

3º Para mayor comodidad de los concurrentes á la feria, el Ayuntamiento ha hecho construir tiendas de campaña, que se facilitarán por una módica retribucion á los dueños de los ganados y demas personas que las soliciten.

Sevilla 2 de Marzo de 1850.—El Alcalde-Corregidor, Francisco de Castro.

Jaen 5 de Marzo.—(Del Avisador.)

El domingo por la noche murió de resultados de un golpe de mano airada Gabriel Ocaña en la calle de los Molinos, dejando en la orfandad á su esposa y dos hijos. Sabemos que los presuntos reos fueron puestos en la cárcel la misma noche de la catástrofe, y que el celoso Juez de primera instancia de esta capital D. Francisco Villaverde tenia concluido el sumario á las once del día de ayer.

Valencia 6 de Marzo.—(Del Diario mercantil.)

Habiendo tenido noticia el celador D. Ramon Montalt de que se trataba de robar la terrena, se situó con dos agentes el sábado por la noche en el patio del Temple: á cosa de las ocho y media vió á dos hombres, que despues de algunos paseos por el claustro, se acercaron á la puerta de la terrena con intencion sin duda de forzarla; pero un portero de las oficinas que habita allí entró á la sazón en el claustro y les reconvinó fuertemente: trataron de disculparse, diciendo que eran forasteros y que querian ver el edificio; pero como el portero pidió auxilio á la guardia, echaron á correr, sin que pudieran darles alcance los agentes de policia apostados.

Sospechando que no por habérselos frustrado aquella tentativa abandonarían su intento, se tomaron las mismas precauciones en las noches siguientes, dando por resultado capturar en la del lunes á los dos que acudieron el sábado, y á otros dos que les habian esperado fuera. Todos iban provistos de ganzáas y otros varios instrumentos, que, como comprobantes de su conducta, han sido remitidos al juzgado que se encarga de formar sus biografías.

Barcelona 5 de Marzo.—(Del Bien público.)

Sabemos que por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, á instancia del Gobernador de esta provincia, se ha mandado la formacion del proyecto y presupuestos para la construccion de una nueva maquina y dos pescantes mas, que tanta falta hacen en este puerto segun lo expresaba el *Bien público* en uno de sus últimos artículos.

Ayer tarde un caballo fogoso arrojó por las orejas á su jinete en las inmediaciones de Sans, no causándole felizmente otro daño que el de magullarle levemente las costillas. Libre entonces el orgulloso corcel, recorrió durante un buen rato parte del llano, hasta que por último, habiéndose aproximado á una noria, atraído sin duda por la sed, se enredó con la sogá de los arcaduces y fue á parar al fondo de la misma, de donde lo sacaron con mucho trabajo ya ahogado.

Entre el considerable número de personas que desean que el gran teatro del Liceo continúe abierto despues de Cuaresma, tenemos entendido que varias de influencia se han ocupado en estos días á fin de que tales deseos se cumplan, sin que de ello haya resultado, segun tenemos entendido, nada que dé motivo á esperar cuanto se apeetece sobre este asunto.

A las once de la noche pasada, sobre el Masnou, se fue á pique el bergantin *Recurso*, su Capitan D. Vicente Lloret, el cual salió de Liorna el 28 del pasado con cargo de cañamo y otros efectos, y se dirigia á este puerto con viento favorable; pero á las 15 leguas al S. de Cete el buque comenzó á hacer bastante agua, lo que no se pudo vencer con el auxilio de las bombas, y entonces resolvió, segun parece, su Capitan, tirar la lancha y bote á la mar, salvando un poco de equipaje, y embarcándose en seguida con su tripulacion y un pasajero que conducia, cuya operacion verificaron á las once de la noche de ayer, abandonando el buque, que á pocos momentos se sumergió, habiendo llegado dicho Capitan y los individuos de su tripulacion junto con el pasajero á salvamento en este puerto.

Idem 5.—(Del Sol.)

En nuestra crónica del último sábado continuamos algunos datos curiosos acerca de los consumos de los primeros alimentos. Creemos será leído con no menos interes el siguiente cálculo que tomamos de la obra inédita que citamos, referente á la suma que anualmente consumen las señoras en un género inútil por sí mismo. Segun esta cuenta las damas europeas consumen de almidon por el valor exorbitante de 208 millones de duros. Su cálculo procede de la manera siguiente, por ejemplo: en España hay 12 millones de habitantes; el número de las hembras es siempre mayor que el de los varones. Supongamos siete millones de mugeres; de estos cuatro solamente que gasten cada semana un vestido y unas enaguas almidonadas, á tres cuartos cada prenda son seis á la semana, y en las 52 del año 312 cuartos, multiplicados por cuatro millones serán anualmente 1248 millones de cuartos al año, solo en España, que vienen á ser unos 36 millones de reales.

Habiéndose presentado este año muy osados los lobos y zorras de algunos puntos de la montaña, determinaron algunos ganaderos comprar un pollino muy viejo, que matoron, y cuya carne adobaron con una libra de nuez vómica. El día 26 del último mes pusieron el cebo así preparado en el sitio que mas frecuentaban dichos animales, y para precaver todo accidente se dió con anticipacion el oportuno aviso á los lugares vecinos para que tuviesen encerrados sus perros y ganados hasta que se les avisase.

El resultado fue que el día 28 por la mañana, en el sitio donde se puso la carne, se encontraron muertas tres zorras, dos lobos y un lobo. Este último fue á morir junto á un arroyo, una legua distante del punto del festin.

Imitado este ejemplo por los demas pueblos donde abundan aquellos nocivos y carniceros animales, encontrarían en ello grandes ventajas los ganaderos y labradores.

Olot 4º de Marzo.—(Del mismo.)

Los habitantes de este pais en sus conversaciones y fiestas se dan el parabien al contemplar la seguridad en que viven y la tranquilidad que disfrutan: estos pueblos, como fronterizos al vecino reino, de los mas azotados por las re-

vueltas pasadas, comparan y compadecen la situacion alarmante y triste en que se hallan los de Francia: hace pocos dias en San Lorenzo de la Muga se batian los paisanos por las calles, y resultaron mas de 20 heridos: poco despues ha sucedido otro tanto en la Manera; cuatro desertores del ejército frances acaban de presentarse en esta villa, y cuantos viajeros vienen de aquella gran nacion pronostican muy próximo un estrago y muy mal parada aquella República.

Mientras tanto esta populosa villa, entregada este último Carnaval á toda clase de diversiones, no ha tenido que sentir la menor desgracia ni el mas leve disgusto: las Autoridades con su tolerancia han comprendido bien en la altura y buen sentido en que se han colocado los partidos, la docilidad y mesura de estos vecinos: á los disfraces, á los bailes públicos y comparsas se ha seguido la moderacion, el mas profundo respeto y asistencia á todos los actos religiosos tan luego como ha dado principio la Cuaresma.

Al recibirse de oficio la noticia del estado interesante de nuestra augusta Soberana, el brillante batallon de Simancas ha vestido tres dias de gala; en el primero tuvo gran parada, y al frente de banderas se leyó tan importante noticia; y con la destreza y prontitud que tanto le distingue, terminó un acto tan solemne, con algunas maniobras: en el segundo día sobresalió la charanga tocando en el paseo piezas de mérito, y hubo una gran concurrencia, repartiéndose dos reales á cada soldado: en el tercero, despues de algunas descargas en el campo de Marte, ejecutó un vistoso simulacro, atacando el entendido Coronel primer gefe del batallon D. Antonio Navarro á tres compañías que de antemano se hallaban en posicion en el punto llamado Montolivet; y despues de algunos avances y retiradas bien dirigidos y mejor combinados, se apareció toda la fuerza en la cresta de tan elevada montaña; y por último al grito eléctrico de *viva la Reina Isabel II*, repetido con el mayor entusiasmo por toda la tropa, la banda y música rompió la diana al propio tiempo que todo el batallon un fuego graneado bien sostenido, acreditando este cuerpo en todos sus movimientos su buena instruccion y disciplina.

La mayor parte de la poblacion salió á presenciar tan agradable novedad y perspectiva; el bello sexo no ha sido el que menos ha contribuido al brillo de tanto concurso, y las buenas prendas que adornan á la Oficialidad harán que nos veamos privados de algunas bellezas tan luego como sea relevada esta guarnicion, en razon á los proyectados enlaces por las buenas y finas relaciones que tienen con algunas familias.

Hoy ha salido el segundo Comandante del referido batallon D. Juan Fernandez de Alba con tres compañías, parece para Camprodon, y segun la direccion deberán recorrer la frontera para observar nuestros vecinos.

Hace dias parecia que estábamos en la primavera; mas á pesar de este tiempo tan bueno, ya los campos necesitaban de agua, pero hoy ha empezado á llover y los labradores se hallan muy contentos.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 8 de Marzo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	28 <sup>5</sup> / <sub>16</sub> y 28 <sup>5</sup> / <sub>8</sub> .	..
Idem del 5 por 100.....	12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> pap.	..
Deuda sin interes.....	3 <sup>7</sup> / <sub>8</sub> pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	82 din.	..

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-5 p.	Paris, 5-30 á 8 d. v.
Alicante, <sup>3</sup> / <sub>4</sub> d.	Málaga, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> pap. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> d.
Bilbao, id.	Santiago, 1 id.
Cádiz, id.	Sevilla, par.
Coruña, <sup>3</sup> / <sub>4</sub> din. d.	Valencia, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> pap. d.
Granada, <sup>3</sup> / <sub>4</sub> d.	Zaragoza, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

### LOS CONSPIRADORES,

por

A. CHENU,

EX-CAPITAN DE LOS GUARDIAS DEL CIUDADANO CAUSSIDIÈRE.—LAS SOCIEDADES SECRETAS.—LA PREFECTURA DE POLICIA BAJO CAUSSIDIÈRE.—LOS CUERPOS FRANCOS.

Un folleto en 8º marquilla de nueve pliegos de impresion, en rico papel y elegantes tipos.

Se vende á 4 rs. cada ejemplar en el despacho del periódico el *Heraldo*, calle de Alcalá, núm. 59, esquina á la del Barquillo.

ANALES DEL REINADO DE DOÑA ISABEL II, obra póstuma del Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Burgos.—Al dar á luz el monumento histórico y literario que con el título que queda indicado dejó escrito el célebre traductor de Horacio, los herederos del autor no hacen mas que cumplir con un grato deber, accediendo al deseo vivamente manifestado por un gran número de personas amantes de las glorias de nuestro pais.

Esta obra comprende la historia de todos los sucesos políticos y militares ocurridos en España desde la muerte del Sr. D. Fernando VII hasta la celebracion del convenio de Vergara.

El nombre y las circunstancias de su autor, la importancia del asunto que en ella se trata y la ansiedad con que se aguarda nos dispensan de todo elogio y son garantes del buen éxito de la publicacion.

Haráse esta por tomos de 360 á 400 páginas, divididos en dos entregas cada uno, de las cuales se repartirá una por lo menos todos los meses desde el de Marzo próximo, y dos

siempre que sea posible. Como el manuscrito lo dejó concluido el autor, no hay peligro de que no tenga cumplido efecto esta promesa. De ello es ademas garante la unánimemente reconocida puntualidad que en el cumplimiento de sus empeños puso siempre la casa del señor Mellado.

La obra completa constará de 6 tomos en 8º mayor, 6 sean 12 entregas, de edicion muy esmerada, limpia y correcta, con caracteres nuevos y buen papel. Ademas se tirará cierto número de ejemplares finos en papel muy superior. Los tomos y las entregas se repartirán encuadernados á la rústica, con una elegante cubierta de color.

Precios de suscripcion, edicion de comun: En Madrid 10 reales entrega, y 20 rs. tomo, pagados en el domicilio al tiempo de recibirlos. En provincia 12 rs. entrega y 24 reales tomo, pagados adelantados. Las entregas y los tomos se enviarán á provincia mensualmente con las remesas del establecimiento, no de otra manera.

Edicion de lujo con el retrato del autor. Cuatro reales mas por tomo, lo mismo en Madrid que en provincia.

Los que anticipen el importe de toda la obra antes de publicarse el tomo primero disfrutarán una rebaja de 20 rs. en los ejemplares comunes y 24 en los finos, es decir, que no tendrán que abonar mas que 100 rs. por los primeros y 120 por los segundos en Madrid; 124 rs. por los primeros y 144 por los segundos en provincia.

Se suscribe.

En Madrid en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y por conducto de los repartidores. En provincia, Ultramar y el extranjero, en casa de todos los corresponsales del establecimiento de Mellado, editor de esta publicacion.

Los precios de Ultramar y del extranjero los señalan los corresponsales.

## PROPAGACION DE LIBROS A LA MITAD DEL PRECIO DEL CATALOGO.

JOYA DE LA REDENCION.

Gran devocionario con rezos para todo el año, de la iglesia y de casa, Misa diaria y Evangelios, con una Semana Santa completísima. Obra de gran prestigio adoptada por los mas eminentemente devotos. Ocho libros en uno de 700 á 800 páginas, con hermosas láminas, en taflete á 20 y 24 rs.; con cortes dorados á 30; con plancha de oro 40, y con terciopelo de lujo á 60, 80 y 100 rs.

DIAMANTE PASIONARIO.

Devocionario y Semana Santa en ocho libros por estilo de la Joya, en las mismas encuadernaciones y terciopelos, y á la mitad del precio que la Joya.

100,000 DEVOCIONARIOS

de la sociedad religiosa, en todos tamaños y letra que se quiera, para toda clase de personas y á todos precios, siendo los baratos al ínfimo valor de que un Devocionario con Misa diaria y Semana Santa de 464 páginas en pasta con láminas se da por 4 rs.; en taflete desde 6 y 8 rs.; con cortes dorados desde 10 y 12 rs.; con planchas de oro 16 y 19 rs.; con terciopelos superiores desde 24 y 30 rs.; con preciosas tableterías de Paris desde 80 rs. en adelante, y con miniaturas de todo lo mas fino desde 400 rs.

NOTA. Los precios marcados son los últimos; y la mitad de los señalados en los catálogos que se dan gratis.

Se hallarán en el despacho, calle de la Cruz, núm. 42, cuarto entresuelo (correo franco).

VICIOS DE LA TEORÍA DE LOS GOBIERNOS REPUBLICANOS Y DE LOS MISTOS DESDE LA MAS REMOTA ANTIGUEDAD; opúsculo por D. Manuel Ruiz del Cerro, ex-Subdelegado principal de policia de esta provincia &c.

Se vende en la librería de Tieso, calle de Carretas, á real de vellon.

## TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*La Madre de San Fernando*, drama nuevo en cuatro actos, original, en verso. Se bailará el Jaleo de Jerez por la Sra. Cámara, dando fin con la comedia en un acto, en verso, tambien nueva, titulada *Ultima calaverada*.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El caballero d'Harmetal*, drama nuevo en ocho cuadros, precedido de un prólogo.—Atendidos la extension y aparato escénico del drama finalizará la funcion con Manchas á ocho, tituladas Los toros del Puerto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la primera actriz Doña Francisca Pastor.—Sinfonía.—*Los dos rivales*, comedia nueva en tres actos y en verso, imitacion del teatro antiguo, original de un aplaudido escritor.—*La linda gitana*, bailable español.—*Maja, torero y abate*, tonadilla.—*Too es jasta que me enfae*, pieza de costumbres andaluzas.—Terminará el espectáculo con el baile titulado Las corraleras.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho de la noche.—Ultima representacion del baile en tres actos titulado *Manon Lescaut*, á beneficio de la Sra. Robert.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la Comedia).—A las ocho de la noche.—Gran sinfonia de la ópera *Carlos VI*.—*La cabeza á pájaros*, comedia nueva, en un acto, arreglada á nuestro teatro por un aplaudido escritor. El papel principal será desempeñado por el primer actor D. Manuel Catalina.—Las manolas, jaleo bailado por cuatro parejas.—La zarzuela nueva, original, en un acto y en verso, música del maestro D. Francisco Asenjo Barbieri, nominada *Gloria y peluca*, escrita expresamente para el primer actor D. Francisco Salas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.